



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA, 05 ABR 2023

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 112/2023 Letra: TCP-PR, caratulado: **"S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE ME-E-N° 18671/2023 CONTRATACIÓN ASESORÍA NACIONAL EN EL MARCO DE LA DEUDA PÚBLICA"** y;

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones del Visto tramita el pedido de excepción de control preventivo realizado por el Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía, Lic. Juan Pablo RUIZ RULLIER, a través de la Nota N.º 48/2023 Letra: M.E. (fs. 1/2), del 4 de abril del presente año, sobre la Contratación Directa N.º 125/2023 que tramita en el expediente del Registro de la Gobernación N.º: ME-E-N.º18671-2023, caratulado: **"CONTRATACIÓN ASESORÍA NACIONAL EN EL MARCO DE LA DEUDA PÚBLICA PROVINCIAL"**.

Que, sobre la contratación mencionada dijo: *"(...) se encuentra en etapa de pre-adjudicación, bajo el procedimiento establecido por Resolución M.F.P. N.º 462/20"*.

Que, conforme la nota precedentemente citada, el pedido se fundamentó: *"(...) en relación a los motivos que fundamentan la urgencia del trámite, corresponde mencionar que al encontrarse la Provincia próxima al vencimiento del cupón de pago del Bono TFU 27, y a la variación de indicadores económicos y financieros es que la contratación debe ser resuelta de manera urgente, a fin de proceder a la reestructuración de la deuda (...)"*.

Que asimismo, el funcionario aludido manifestó: *"(...) emitidas y notificadas las órdenes de compra a los efectos de no incurrir en dilaciones impropias, las actuaciones serán remitidas de manera inmediata y en atención a lo establecido en la Resolución Plenaria que se invoca, se considera viable y*

prudente que las actuaciones puedan ser giradas a intervención por el órgano de control externo en un plazo no mayor a CINCO (5) días desde la excepción solicitada (...)”.

Que además, acompañó el Expediente N.º ME-E-18671-2023, por el que tramita la contratación por la que se solicitó la excepción aquí tratada.

Que al respecto, la Ley provincial N.º 871 que modificó el artículo 2º inciso a) de la Ley provincial N.º 50 y removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, para los supuestos en que no se había ejercitado anteriormente el control preventivo con observaciones, en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación, permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de control preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Periodo Legislativo Año 2012, en que, puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: *“También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estarnos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle Tribunal de Cuentas su verdadero espiritual de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo”*.



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

Que posteriormente, a través de la Resolución Plenaria N° 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2º de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen (v. artículo 1º).

Que recientemente se modificó el reglamento referido en el párrafo anterior por la Resolución Plenaria N.º 307/2022, y su artículo 9º establece que entró en vigencia a partir del 30 de enero del año 2023, por lo que la presente tramitará bajo la referida norma.

Que, según surge del Informe Legal N° 69/2023 Letra: T.C.P.-C.A., si bien no se encuentran reunidos todos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N° 307/2022, en el marco fáctico expuesto para las presentes, se sugiere el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la concesión en el caso en particular no obsta hacerle saber al titular de la cartera ministerial que deberá respetar acabadamente en futuras solicitudes, los recaudos previstos por la Resolución Plenaria N° 307/2022, como así también deberá tener una debida previsión temporal en la tramitación de las contrataciones como la presente a los efectos de evitar un rechazo en posteriores solicitudes.

Que el criterio allí vertido, fue compartido por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, por medio de la Nota Interna N.º 711/2023 Letra: T.C.P.-S.L.

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º 69/2023 Letra: TCP-CA, por lo que en su mérito corresponde, en este caso particular, otorgar la solicitud de excepción del Control Preventivo sobre la Contratación Directa N° 125/2023, tramitada bajo el Expediente del registro de la gobernación N.º ME-E-18671-2023.

Que el presente acto, se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 307/2022.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar del Control Preventivo la Contratación Directa N° 125/2023 tramitada en el Expediente del registro de la gobernación N° ME-E-18671-2023, caratulado: “**CONTRATACIÓN ASESORÍA NACIONAL EN EL MARCO DE LA DEUDA PÚBLICA PROVINCIAL**”. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Ministro Economía, C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el Expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de diez (10) días de adjudicada la contratación exceptuada en el artículo que antecede. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al Ministro Economía, C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA, que en futuras solicitudes análogas deberá cumplimentar los recaudos previstos por la Resolución Plenaria N° 307/2022, bajo apercibimiento de rechazo.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar a la Secretaría Contable que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2° de la presente, a fin de someter las actuaciones



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia "

exceptuadas al control posterior y, por otro, para su anotación en el " *Registro de Trámites de Excepción al Art. 2º, inc. a), Ley provincial N° 50, mod. por Ley N° 871*".

ARTÍCULO 5º. - Notificar con copia certificada de la presente al Ministro Economía, C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA, con remisión del Expediente N.º ME-E-18671-2023 y al Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía Lic. Juan Pablo RUIZ RULLIER.

ARTÍCULO 6º.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio al abogado dictaminante y al Secretario Contable a/c, C.P. David R. BEHRENS, con remisión del Expediente del Visto, para el cumplimiento del artículo 4º de la presente.

ARTÍCULO 7º. - Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 093 /2023.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia